

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2026-0005

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE  
DIRECTOR GENERAL, Encargado  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.”*
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos establece: *“Naturaleza.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.”*
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, de las funciones y atribuciones de la UAFE, contempla, entre otras, la siguiente: *“y. Expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones”*;
- Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, de las funciones y

atribuciones de la UAFE, prevé: *“Incorporación o exclusión de sujetos obligados.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico, mediante resolución motivada y tomando en consideración un informe de análisis de riesgos, puede incorporar o excluir sujetos obligados financieros, no financieros y otros sujetos obligados de nuevas tecnologías, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento General a la Ley.”*

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, establece en su Art. 26, lo siguiente: *“Parámetros de incorporación o exclusión. - La Unidad de Análisis Financiero y Económico en aplicación de la facultad prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, para la incorporación o exclusión de sujetos obligados, sustentará su criterio sobre los siguientes parámetros: 1. Hallazgos de la evaluación del riesgo residual del sujeto obligado; 2. Resultados de la evaluación nacional de riesgos; 3. Tendencias, tipologías y patrones de comportamiento en materia de lavado de activos y del financiamiento de delitos; 4. Amenazas regionales; 5. Impacto en la seguridad nacional; 6. Los demás definidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Para la incorporación o exclusión de sujetos obligados y/o modificación de los parámetros de reporte, la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá diseñar la forma y el contenido de las estructuras con su respectivo manual, de conformidad con lo establecido en la Ley.”*

Que el artículo 217 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *“De los pronósticos deportivos.- Se entiende por pronósticos deportivos aquellas predicciones realizadas sobre los resultados de uno o varios eventos deportivos, ya sea sobre los resultados de competiciones deportivas, o sobre hechos y circunstancias relacionadas con dichos eventos.”*

Que el artículo 218 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación define a los Operadores de Pronósticos Deportivos de la siguiente manera: *“Operadores de pronósticos deportivos.- Son las personas naturales o jurídicas residentes en el Estado ecuatoriano que tienen como actividad económica el aprovechamiento de pronósticos deportivos, a través de plataformas digitales autorizadas, conforme a los requisitos definidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces. El ente rector del deporte o quien haga sus veces regulará y controlará de manera integral todas las actividades relacionadas con los pronósticos deportivos, en coordinación con las instituciones competentes que resulten necesarias, incluidas las autoridades en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.”*

Que mediante memorando Nro. UAFE-DAE-2026-0010-M de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Análisis Estratégico de la UAFE, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Nro. UAFE-DAE-2024-002-INF-F correspondiente a la Evaluación Sectorial de Riesgo de Lavado de Activos de Pronósticos Deportivos, en el que entre sus principales conclusiones señala lo siguiente: *“En cuanto a los métodos de recaudación de fondos, el sector de pronósticos deportivos utiliza mayoritariamente sistemas auxiliares de pago, como pasarelas y remesadoras a través de convenios realizados con las empresas, sin embargo, también se registran operaciones en efectivo a través de los puntos físicos que disponen a nivel nacional. El sector de pronósticos deportivos presenta un nivel de riesgo alto de lavado de activos, por tanto, para prevenir el uso indebido de este sector para el cometimiento del delito de lavado de activos, se debe incluir como sujetos obligados a reportar ante la UAFE, de acuerdo con los parámetros que se establezcan para identificar y reportar actividades sospechosas. Sin embargo, es necesario que primeramente se establezca la*

*normativa legal para su regulación, funcionamiento y otorgamiento de licencias a cargo del Ministerio del Deporte.*” (Énfasis añadido)

- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril del 2023, vigente desde el 01 de mayo 2023, define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante resolución No. UAFE-DG-2023- 0278 de 28 de abril del 2023, establece en su artículo 10 las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, entre ellas, la siguiente: *“h) Aprobar las propuestas de normativa necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.”*
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze;
- Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la administración pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad a fin de impulsar un eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución ;y ,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto incluir como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a los Operadores de Pronósticos deportivos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las personas naturales o jurídicas residentes en el Estado ecuatoriano que tengan como actividad económica el aprovechamiento de pronósticos deportivos, a través de plataformas digitales autorizadas, conforme a los requisitos definidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces.

**Art. 3.- Del Sistema de Prevención de Riesgos. -** Los sujetos obligados descritos en esta resolución deberán contar con un sistema de prevención de riesgos, para lo cual elaborarán un manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos con un enfoque basado en riesgos.

**Art. 4.- Del código de registro y del oficial de cumplimiento.-** Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico la solicitud de código de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos. De igual manera, los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente Resolución tienen la obligación de designar y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42

del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los sujetos obligados a reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

**QUINTA.-** Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente Resolución contarán con el plazo de tres meses para la obtención del código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-**La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de abril de 2026.

José Julio Neira Hanze  
DIRECTOR GENERAL, Encargado  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)